

Asunto T-40/91

Agostino Ventura contra Parlamento Europeo

«Requisitos para el nombramiento de un funcionario en prácticas»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 10 de abril
de 1992 II - 1698

Sumario de la sentencia

Funcionarios — Condición de funcionario — Requisitos de adquisición no cumplidos por falta de un nombramiento conforme a Derecho — Inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias relativas al período de prácticas

Dado que el vínculo jurídico que une al funcionario con la administración es de naturaleza estatutaria y no contractual, los nombramientos provisional y definitivo de un funcionario sólo pueden realizarse en la forma y con los requisitos establecidos por el Estatuto.

Con arreglo al artículo 3 del Estatuto, el nombramiento de un funcionario se origina necesariamente en un acto unilateral de la Autoridad Facultada para Proceder a los

Nombramientos, que precisa la fecha en la que dicho nombramiento produce efecto, así como el empleo al que se destina al funcionario.

A falta de un acto de nombramiento en debida forma que emane de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos competente, el interesado no puede alegar disposiciones estatutarias aplicables al período de prácticas.